

**RESOLUCIÓN No. 9603 DE**

**2019**

14 NOV 2019

*"Por la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue a la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**"*

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 7ª de 1979, el Decreto número 1137 de 1999 y el Decreto número 936 de 2013, establecieron las normas para la protección de la niñez y el fortalecimiento de la familia, crearon y organizaron el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reorganizaron y reestructuraron el ICBF y establecieron que el Bienestar Familiar es un servicio público a cargo del Estado, que se prestará por medio del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Ley 1098 de 2006 "por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", en su artículo 7º consagra la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el artículo 16 establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de los padres, madres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes.

**RESOLUCIÓN No. 9603 DE**

**2019**

14 NOV 2019

*"Por la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue a la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**"*

Que el artículo 8° de la Ley 1098 de 2006, establece como principio del Código de Infancia y Adolescencia el "Interés superior de los niños, las niñas y los adolescentes", entendiéndolo como la imperiosa obligación a la cual se ven avocadas todas las personas en la garantía integral y simultánea de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, reconociéndolos como sujetos especiales y prevalentes de derechos. Ante lo cual todas las decisiones en relación con esta población se fundamentarán bajo la determinación de optar por el mayor beneficio en pro del cumplimiento y garantía de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes.

Que el artículo 40 del Código de Infancia y Adolescencia, establece como obligaciones de la sociedad en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad; la obligación de tomar parte activa para el goce efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Así mismo, ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir entre otras funciones las de otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que el Decreto 1084 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación", en su artículo 2.4.1.2. define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal.

Que dicho Decreto en su artículo, 2.4.1.6 dispone que todos los organismos, instituciones, agencias o entidades de carácter público o privado, que cumplan actividades de las

RESOLUCIÓN No. 9603 DE

2019

14 NOV 2019

*"Por la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue a la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**"*

mencionadas en el artículo 2.4.1.10 deberán ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar. Por su parte, dicho artículo establece como agentes del SNBF a las organizaciones de la sociedad civil y de la cooperación internacional que desarrollen líneas de acción en infancia, adolescencia y fortalecimiento familiar, así como a las demás entidades o instituciones públicas o privadas, que contribuyan o estén llamadas a contribuir, de acuerdo con su objeto de constitución o a mandato de ley o reglamento, a garantizar, directa o indirectamente, la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

Que en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que algunas personas jurídicas prestan servicios de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes, atención que no se enmarca en los lineamientos actualmente vigentes que regulan los servicios de protección, se emitió la Resolución 5235 de 2018 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para autorizar la prestación del servicio de cuidado y/o albergue de niños, niñas y adolescentes".

El Servicio de cuidado y/o albergue para niños, niñas y adolescentes es el conjunto de acciones de asistencia directa y atención personal que se ofrece a niños, niñas y adolescentes en un espacio físico determinado distinto del hogar de residencia familiar, cuando los padres, madres o representantes legales, sin desatender sus obligaciones parentales, requieren apoyo externo y temporal, que propicie su desarrollo integral, la autonomía personal e inclusión, propendiendo por la promoción de derechos y prevención de vulneraciones, en el marco de los principios de corresponsabilidad y solidaridad establecidos en el artículo 40 de la Ley 1098 de 2006.

Que mediante Resolución N° 0773 del 25 de Mayo de 1982, emanada de la Gobernación de del Valle del Cauca, se reconoció Personería Jurídica a la entidad denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**, con Nit N° 860.029.856.4 y domicilio en el Municipio de

RESOLUCIÓN No. 9603 DE 2019

14 NOV 2019

*"Por la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue a la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**"*

Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, como entidad privada sin ánimo de lucro y vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Representante Legal de la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**, mediante comunicación con radicado E-2018-550684-7600 del 04 de Octubre de 2018, solicitó autorización para prestar el servicio de cuidado y/o albergue en niñas y adolescentes de género femenino entre los 5 y 17 años, 9 meses y 29 días, con un tiempo de permanencia de Lunes a Viernes para la sede ubicada en la Avenida Simón Bolívar Kilómetro 9 del Municipio de Buenaventura Valle del Cauca.

Que los días 21 y 22 de Febrero de 2019 el Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle del Cauca, por intermedio de sus profesionales realizó la visita a la sede ubicada en la Avenida Simón Bolívar Kilómetro 9 del Municipio de Buenaventura Valle del Cauca, de la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**, para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de cuidado y/o albergue de en niñas y adolescentes de género femenino entre los 5 y 17 años, 9 meses y 29 días, con un tiempo de permanencia de Lunes a Viernes

Que con base en el pronunciamiento del Equipo de Aseguramiento a la Calidad de la Regional Valle del Cauca, la solicitud de la Representante Legal de la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I** y el cumplimiento de los requisitos legales, financieros y técnico administrativos señalados en la Resolución N°5235 de 2018, se hace procedente que se otorgue autorización para prestar el servicio de cuidado y/o albergue en niñas y adolescentes de género femenino entre los 5 y 17 años, 9 meses y 29 días, con un tiempo de permanencia

RESOLUCIÓN No. 9603 DE

2019 14 NOV 2019

*"Por la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue a la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**"*

de Lunes a Viernes para la sede ubicada en la Avenida Simón Bolívar Kilómetro 9 del Municipio de Buenaventura Valle del Cauca.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar autorización por el término de dos (2) años para prestar el servicio de cuidado y/o albergue a la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**, para la sede ubicada en la Avenida Simón Bolívar Kilómetro 9 del Municipio de Buenaventura Valle del Cauca, con una capacidad instalada de Cincuenta y Ocho (58) cupos en niñas y adolescentes de género femenino entre los 5 y 17 años, 9 meses y 29 días, con un tiempo de permanencia de Lunes a Viernes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijese de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**, copia de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Advertir que la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**, queda sometida a las normas legales que regulan la prestación del servicio de cuidado y/o albergue y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a la normatividad sancionatoria vigente, igualmente se advierte que no se autoriza adelantar programas de adopción, ni actividades diferentes a las consagradas en los estatutos internos de la institución y en las normas reguladoras de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar,

RESOLUCIÓN No. 9603 DE

2019

14 NOV 2019

*"Por la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue a la institución denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**"*

finalmente, se informa que la institución será sujeto de inspección, vigilancia y control por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio del Grupo Jurídico de la Regional Valle del Cauca, la presente resolución a la Representante Legal de la **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**, en los términos establecidos en los artículos 67 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011) haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición ante esta Dirección Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Vigencia la presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los

14 NOV 2019

**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIO MAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó / Revisó: Esperanza Claudia Bravo- Coordinadora Grupo Jurídico  
Proyecto: Yerli Andrea Lucumi – Abogada – Grupo Jurídico

76-20000

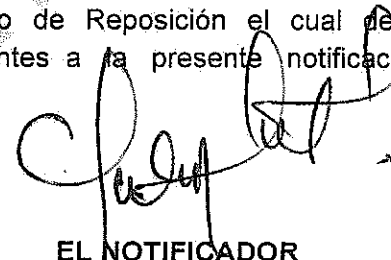
### ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de Cali, a los 20 días del mes de Noviembre de 2019, **YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ** abogada del Grupo Jurídico del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**, identificada como aparece al pie de mi firma, notifico personalmente a la señor (a) **EIDA GLADIZ OLAYA HERRERA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32235148 el contenido de la Resolución 9603 del 14 de Noviembre de 2019 por medio de la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue a la entidad denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**, proferida por la Dirección Regional del ICBF; esta notificación se hace en su condición de representante legal de la Entidad **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APOSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**.

Al notificado (a) se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la citada Resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

*Hno Gladys Olaya Herrera*  
**EL NOTIFICADO**

C.C. No. 32 235 148



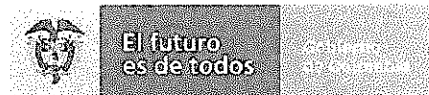
**EL NOTIFICADOR**

C. C. No. 1112465226

Renuncio a términos de ejecutoria:

Sí  No

Firma: *Hno. Gladys Olaya Herrera*



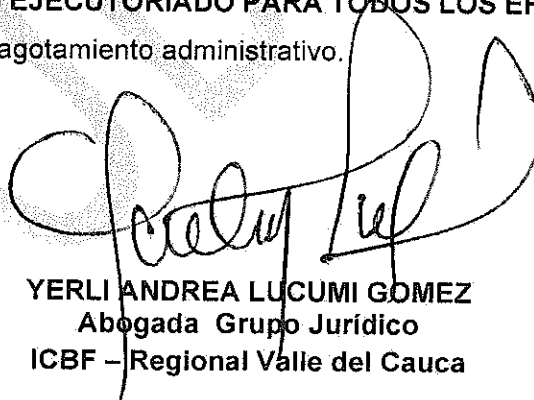
76-20000

### CONSTANCIA DE EJECUTORIA

#### RESOLUCIÓN No. 9603 DE FECHA 14 DE NOVIEMBRE 2019

En Santiago Cali, a los 21 días del mes de Noviembre del año 2019 la suscrita Abogada de la Oficina Jurídica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. 9603 del 14 de Noviembre de 2019, por la cual se otorga una autorización para la prestación del servicio de cuidado y/o albergue a la entidad denominada **CONGREGACIÓN HERMANAS PEQUEÑAS APÓSTOLES DE LA REDENCIÓN HOGAR DE LA NIÑA JUAN PABLO I**, fue notificada personalmente el día 20 del mes de Noviembre de 2019, a la señora **EIDA GLADIZ OLAYA HERRERA** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 32235148, en calidad de Representante legal de la mencionada entidad.

Quedo el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 21 de Noviembre de 2019, por agotamiento administrativo.



**YERLI ANDREA LUCUMI GOMEZ**  
Abogada Grupo Jurídico  
ICBF – Regional Valle del Cauca